

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, nueve (9) de octubre del año dos mil veintitrés
(2023)

Radicado 2023-00333-00
Auto Interlocutorio No 1320

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, que ha formulado la señora **YULIANA MARÍA VÁSQUEZ POVEDA**, en calidad de representante legal de los menores **S.A.G.V. y Z.G.V.** a través de apoderada frente al señor **JEISSÓN ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ**.

Como títulos ejecutivos se allegaron copias del acta de conciliación Nro. 009 del llevada a cabo el 9 de marzo del 2023 ante la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAMARÍA, CALDAS donde se impuso una cuota de \$ 450.000 mensuales pagaderos los primeros cinco (5) días de cada mes, suma incrementada anualmente conforme se incremente el salario mínimo legal vigente en Colombia.

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso- el documento objeto de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 de la misma codificación adjetiva, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor del acreedor, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JEISSÓN ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ** y en favor de los menores **Z.G.V. y S.A.G.V** promovido por la señora **YULIANA MARÍA VÁSQUEZ POVEDA**, en calidad de representante legal, por las siguientes sumas de dinero, así:

AÑO Y MES	VALOR ADEUDADO CUOTA
5 DE ABRIL DE 2023	\$250.000,00
5 DE MAYO DE 2023	\$250.000,00
5 DE JUNIO DE 2023	\$250.000,00
5 DE JULIO DE 2023	\$0
5 DE AGOSTO DE 2023	\$250.000,00
5 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$250.000,00
5 DE OCTUBRE DE 2023	\$250.000,00

b- Por los intereses legales al 6% anual, 0,5% mensual, sobre cada una de las cuotas cobradas.

c- Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando.

Las costas se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso y el inciso final del artículo 6 de la Ley 2223 del 13 de junio del 2022 con la indicación de que el ejecutado cuenta con el término de cinco (05) días siguientes a su notificación para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para que los documentos objeto de ejecución que tiene en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO: Se ordena el impedimento para salir del país del señor **JEISSÓN ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía **1.104.705.619**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código de Infancia y Adolescencia. Líbrese oficio con destino a la SIJIN para que tome notan de lo decidido.

Se **DECRETA** el **EMBARGO y RETENCIÓN** del **40%** de los salarios, primas, bonificaciones, honorarios y demás que devengue el señor **JEISSÓN ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número **1.104.705.619**, quien actualmente labora para la empresa **CONELEC SAS** en la ciudad de Manizales y que tiene como domicilio y dirección electrónica gestion.humana@conelec.com.co.

QUINTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA CASTRILLÓN VALENCIA** para que represente a la demandante en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebb3cf8afbd57f22f0409ce6405a379206f0022c3a690ac58a2f38167c1ecf3**

Documento generado en 09/10/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>